

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica el Decreto N° 2859, de fecha 3 de octubre de 1968, a fin de que las exoneraciones acordadas a la “Industria Continental, C. por A.”, en lo que respecta a las partidas referentes a 1,000 condensadores eléctricos y 1,000 filtros eléctricos, figuren únicamente como “Condensadores y Filtros”, sin el término “Eléctricos”, que se hace figurar en dicho Decreto.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3096, que modifica el Decreto N° 2923 de fecha 24 de octubre de 1968.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3096

VISTA la Resolución N° 28-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 8 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Primero Modificar la precitada Resolución N° 15-68, de fecha 13 de septiembre de 1968, en lo que respecta a las partidas de cintas elásticas de $\frac{1}{2}$, 1 y $1\frac{1}{2}$ ” de ancho y cintas plásticas de $\frac{3}{4}$, 1, $1\frac{1}{4}$ y $1\frac{1}{2}$ ” de ancho, para que en lugar de 1,000 yardas y 800 yardas se hagan figurar 1,000 gruesas de yardas y 800 gruesas de yardas, respectivamente.

Segundo: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el aludido Decreto N° 2923 de fecha 24 de octubre de 1968”.

VISTOS los artículos Nos. 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica el Decreto N° 2923, de fecha 24 de octubre de 1968, a fin de que la exoneración otorgada a “Cinturones Dájer” del 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en lo que respecta a las partidas de cintas elásticas de $\frac{1}{2}$, 1 y $1\frac{1}{2}$ ” de ancho y cintas plásticas de $\frac{3}{4}$, 1, $1\frac{1}{4}$ y $1\frac{1}{2}$ ” de ancho sea sobre la cantidad de 1,000 gruesas de yardas y 800 gruesas de yardas, respectivamente, en lugar de 1,000 y 800 yardas que se hacen figurar en dicho Decreto.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3097, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Rafael del Yuma a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3097

VISTA la comunicación N° 90, de fecha 1ro. de agosto de 1968, suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;